

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

N° 060 - 2024-GRM/GRDS.

Fecha: 23 de mayo de 2024

VISTO:

El Informe N° 145-2024-GRM-GRDS-SJ, de fecha 15 de mayo de 2024, de la Subgerencia de Juventudes, Proveído Sin número de fecha 16 de mayo del 2024 con evaluación y de corresponder emitir acto resolutivo, e Informe 084-2024-GRM/GGR-GRDS-PMTA-AL de fecha 22 de mayo de 2024 del Área Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y las respectivas modificatorias por la Ley N° 27902, Ley N° 28926 y la Ley N° 28968 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2°, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal. Así mismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, con la Ley de bases de la descentralización – Ley N° 27783, se crea los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como persona jurídica de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en merito al artículo 37 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales “Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:
(...).

Los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo:

Que, conforme al artículo 96, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, tiene las siguientes funciones:

1.- formular, proponer y ejecutar las políticas regionales de (...), salud, vivienda, trabajo y promoción del empleo, desarrollo social e igualdad de oportunidades y **juventudes**, conforme a Ley y en el marco de las políticas nacionales de cada una de las materias.
(...).

9.- **Emitir Resoluciones Gerenciales en la materia de su competencia.**

DEL RECONOCIMIENTO ELECTORAL DEL COREJU MOQUEGUA:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 16-2023-CR/GRM, de fecha 18 de setiembre de 2023, se incorporó los artículos 98-A y 99-B al ROF del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado por la Ordenanza Regional N° 11-2021-CR/GRM.

Artículo 99-A.- La Subgerencia de la Juventud es la unidad orgánica responsable de definir, normar, dirigir y gestionar las políticas y acciones necesarias para el desarrollo integral de la juventud, conforme a las competencias del Gobierno Regional. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia Regional de Desarrollo social.

Igualmente, el **Artículo 99-B.-** Son funciones de la Subgerencia de la Juventud:

1. Formular y proponer las políticas y estrategias relacionadas con el desarrollo integral de la juventud.

(...).

9. Elaborar y evaluar su plan operativo correspondiente

Que, el Título Preliminar de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud – CONAJU, Ley N° 27802, define “Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento, con un modo de pensar, sentir y actuar, con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su entidad y personalidad hacia un proyecto de vida”, asimismo, la citada Ley establece que el Estado promueve, fomenta o auspicia, la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes sin discriminación alguna,

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

N° 060 - 2024-GRM/GRDS.


Fecha: 23 de mayo de 2024

cualquiera sea su finalidad siempre que fomente el desarrollo moral, cultura, educativo, social y económico" y en su artículo 2 señala: "Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad...";


Que, el artículo 1° de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud regula el objeto de la misma, en el siguiente sentido:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud";



Que, la Política Nacional de la Juventud, aprobada mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, la cual establece una política transversal sobre el desarrollo de los jóvenes. Esto a su vez, plantea 06 objetivos, siendo los siguientes: **op1 desarrollar competencias en el proceso educativo de la población joven; op2 incrementar el acceso de la población joven al trabajo docente; op3 incrementar la atención integral de salud de la población joven; op4 reducir la victimización en la población joven; op5 reducir la discriminación hacia la población joven en situación de vulnerabilidad; op6 incrementar la participación ciudadana de la población joven**, de tal forma, se concluye que los objetivos giran en torno al acceso a la educación, trabajo, a la atención de salud, victimización de la población joven, discriminación y participación ciudadana, hecho por el cual, las contribuciones hacia las brechas regionales, deben girar a estos componentes, dado que la política y el trabajo, es transversal en todo el ámbito regional;



Que, mediante la Ley N° 27802- Ley del Consejo Nacional de la Juventud, artículo 20.- Establece que el Consejo Nacional de la Juventud, promueve ante los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales el funcionamiento del CJP, como mecanismo de asesoría y consulta en materia de juventud con las funciones establecidas en el artículo precedente, en lo que corresponde;

La Ley N° 27802 considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida. Se define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 06-2021-CR/GRM, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 30 de junio de 2021 Crea el Nuevo Consejo Regional de la Juventud de la Región Moquegua, y deroga la Ordenanza Regional N° 010-2012-CR/GRM, como espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en la región de Moquegua;

El Consejo Regional de Juventud Moquegua, tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre los jóvenes y el gobierno regional, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en la región;

Que, mediante Informe N° 145-2024-GRM-GRDS-SJ, suscrita por la encargada de la Subgerencia de la Juventud, Abg. Mirian Shiomara López Ticona, solicita el reconocimiento del Comité Electoral del COREJU mediante acto resolutorio en mérito de al Acta N° 001-2024, Primera Sesión Extraordinaria del COREJU Moquegua de fecha 28 de febrero del 2024, iniciar el proceso electoral del Consejo Regional de la Juventud de Moquegua (COREJU), conforme a la Ordenanza Regional N° 16-2023-CR/GRM y el Decreto Regional N° 002-2021-GR/MOQ, siendo necesaria la conformación del Comité Electoral, como máxima instancia del proceso electoral, el mismo que de acuerdo al artículo; 34 del Decreto Regional N° 002-2021-GR/MOQ, está conformada por 3 miembros, en esta oportunidad, mediante acta, se tuvo como propuesta en la secretaria del Comité Electoral, a la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza de Moquegua. Asimismo, como parte del Comité Electoral, se acordó designar al joven Phiero Hernández Aparicio, joven independiente, como vocal del Comité Electoral. Por lo tanto, teniendo opinión vertida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GORE Moquegua,

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

N° 060 - 2024-GRM/GRDS.

Fecha: 23 de mayo de 2024

donde recomienda quien debe presidir el comité electoral es la Subgerencia de Juventudes, Secretario (a) Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza de Moquegua, y por último como Vocal: el joven Phiero Hernández Aparicio;

Que, mediante Proveído sin número de fecha 16 de mayo de 2024, la Gerente Regional de Desarrollo Social de Moquegua, Lic. Katherine Raquel Anco Santos, dispone evaluar, de corresponder emitir el acto resolutivo de reconocimiento de los miembros del Comité Electoral;

Que, el artículo 17 de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública. También señala que se debe promover que los ciudadanos participen en la conformación y el funcionamiento de los espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Esta participación se canaliza a través de los aspectos de consulta, coordinación, concertación y vigilancias existentes, y de aquellos que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo con la ley;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que en su artículo 8 indica que la participación es uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional. Según esta ley, la gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de Gobierno, así como en la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales. Asimismo, en el artículo 80 de esta ley se menciona que es función del Gobierno Regional el promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades;

Que, la Ley N° 27802 Ley de Consejo Nacional de la Juventud, modificada mediante Ley N° 28722, regula el marco normativo a seguir por las Instituciones del Estado, orientando en acciones en materia de política de juventudes, impulsando espacios de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y al desarrollo integral de la juventud;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27802, señala que “El estado promueve y fomenta el acceso universal de los jóvenes a los servicios básicos que prestan las instituciones y entidades del Estado, priorizando la atención de los jóvenes que por su vulnerabilidad física, psíquica o socioeconómica lo requieran”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 06-2021-CR/GRM de fecha 27 de marzo del 2021, se crea el nuevo Consejo Regional de la Juventud de la Región Moquegua, como espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en la región Moquegua. Teniendo el objetivo desarrollar un trabajo articulado entre los jóvenes y el gobierno regional, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas de la región;

Que, el **CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD – COREJU MOQUEGUA** está integrado por un (a) Secretario(a) General representante y lidera el COREJU Moquegua, quien dirige las reuniones de la Asamblea General, así como otras funciones que establezca el reglamento interno; un Secretario(a) e Organización, se encarga de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional, y en ausencia del Secretario (a) Regional lo reemplaza y apoya en el ejercicio de sus funciones que establezca el Reglamento Interno. Y finalmente tenemos el Vocal, quien colabora a la Junta Directiva en la convocatoria de las Asamblea y servir de enlace con la Asamblea General, otras funciones que establezca el Reglamento Interno;

Que, mediante Informe N° 084-2024- GRM/GGR-GRDS-PMTA-AL de fecha 22 de mayo de 2024 suscrito por el encargado del Área Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y estando de acuerdo con su contenido lo hace suyo la Gerente Regional de Desarrollo Social, opina de forma favorable acerca del reconocimiento de su Comité Electoral del COREJU MOQUEGUA.

Que, además, el Principio de Legalidad de acuerdo a lo estipulado en el Artículo IV, numeral 1.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; además el artículo 86 inciso 1) y 8) señala que: Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo, actuar dentro del ámbito de su competencia conforme los fines para los que les fueron

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

N° 060 - 2024-GRM/GRDS.

Fecha: 23 de mayo de 2024

conferidos sus atribuciones; igualmente a interpretar las normas administrativas de forma que mejor atiendan al fin público, al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, por lo que debe producirse una decisión motivada y fundada en derecho;

Con las visaciones del Área Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Moquegua

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", artículo 37 último párrafo, artículo 45 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificado por Ley N° 27902; artículo 95 y numeral 9) del artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER al COMITÉ ELECTORAL que tendrá como responsabilidad el desarrollo del proceso electoral para elegir a la Junta Directiva del COREJU Moquegua, durante el periodo de dos (02) años el mismo que quedará conformado de la siguiente manera:

N°	CARGO	DEPENDENCIA Y/O NOMBRE
01	PRESIDENTE(A)	SUBGERENCIA DE LA JUVENTUD
02	SECRETARIO(A)	MESA DE CONCERTACION PARA LA LUCHA CONTRA LA POBREZA - MOQUEGUA
03	VOCAL	PHIERO JESUS FERNANDEZ APARICIO

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, mediante la Subgerencia de la Juventud el estricto cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial, a la Gerencia General Regional, Subgerencia de la Juventud, Oficina Regional de Tecnología de la Información y Comunicación y a través de la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Moquegua a la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza – Moquegua, en la Calle Lima N° 1020 Cercado de Moquegua, y al joven Phiero Jesús Fernández Aparicio en la Asociación 12 de Junio Mz. K, Lt. 04 del distrito de San Antonio - Moquegua de acuerdo a los artículos 18 y 24 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D:S N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Lic. Katherine Raquel Anco Santos
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL